



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	050884003002 2020-00051 00
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

Revisado el proceso de la referencia, se encuentra que el mismo está inactivo desde hace un más de un año, fecha en la cual se realizó la última actuación, procede entonces esta dependencia y de conformidad con el art 317 del C G del Proceso a resolver, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El art 317 del C G del Proceso establece:

“art 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde la el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costa o perjuicios a cargo de las partes”

El Despacho encuentra que el proceso ejecutivo se encuentra inactivo desde **hace más de un año**, fecha en la cual se realizó la última actuación y sin que se haya promovido otra diferente, por parte del demandante.

Presentándose así las causales del art 317 numeral 2 literal b) del C G del Proceso, es decir, se encuentra inactivo por más de 2 años desde la última actuación y tiene sentencia. Por tanto, es aplicable la consecuencia jurídica de la norma en comento que ordena decretar la terminación del proceso y la causal es el desistimiento tácito, por lo que se dispone el posterior archivo de la actuación.

En este orden de ideas el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso EJECUTIVO, de conformidad con el art 317 del Código General del Proceso y por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias una vez efectuadas las anotaciones.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470869f198c429b103e6549978d81476131af96cb571a50b34324f09204c23eb**

Documento generado en 29/06/2021 08:17:35 AM